

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dieciséis de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del expediente: **IEE/JOS-93/2021**, de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

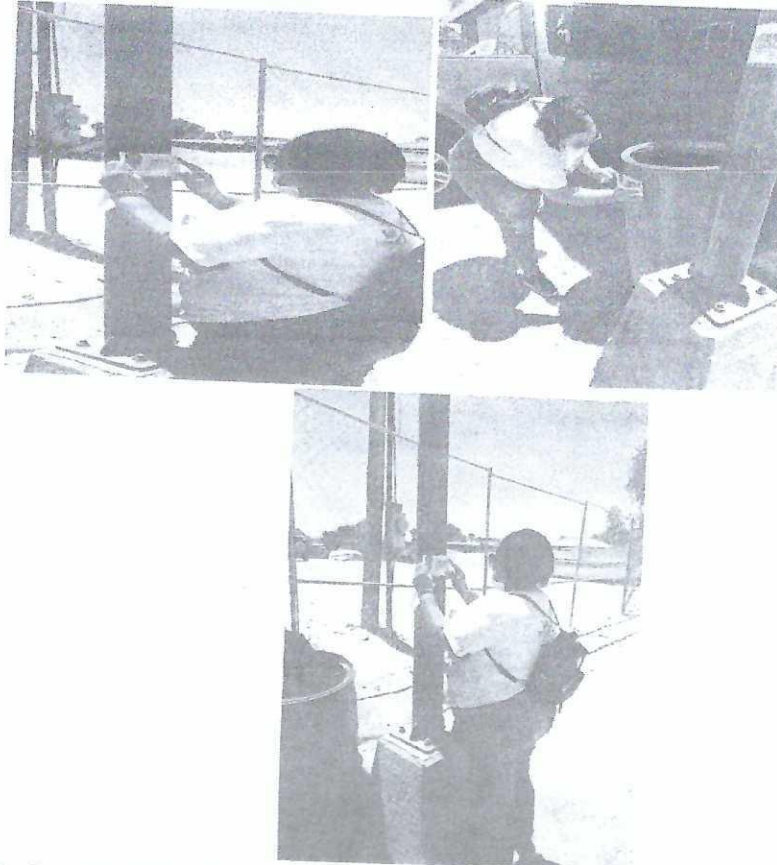
VISTO el escrito recibido en la Oficialía de partes de este Instituto a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día diez de mayo del año en curso, téngase a la ciudadana **Alexandra Xaviera Alcaraz Gómez**, en su carácter de Representante Propietaria del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, presentando formal denuncia en contra del **C. del C. Heriberto Rentería Sánchez**, en su carácter de candidato a la Diputación Local por el Distrito II en el Estado de Sonora, registrado como candidatura común "Va por Sonora" que conforman los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por contravenir las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al adherir propaganda política con su imagen, su nombre, nombre de los partidos que conforman su candidatura común Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática y el emblema de su candidatura común "Va X Sonora", en varios postes de alumbrado público y que se encuentran en la vía pública, propiedad del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, ubicados estos en el poblado del Golfo de Santa Clara, por estar prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Sonora, en el artículo 208 párrafo cuarto. Asimismo, en contra de los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática que conforman la candidatura común, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, esencialmente son los siguientes que se transcriben:

- 1.- *Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inicio el día 07 de Septiembre de 2020.*
- 2.- *En el calendario Electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana, se estableció que el periodo de campaña electoral para el cargo de **DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO DE SONORA**, resultaba el comprendido del 24 de Abril del año 2021 al 2 de Junio de 2021.*
- 3.- *Es el caso que el día 04 de Mayo del presente año 2021, aproximadamente a las 08:00 horas me comunicaron que en el poblado del Golfo de Santa Clara de esta ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, que personas que dijeron ser promotores del candidato Heriberto Rentería y de los partidos PAN, PRI Y PRO, vestidas con camisetas blancas con la leyenda en letras verdes Va por Sonora en la espalda y al frente con las letras en letras verdes también HERIBERTO RENTERIA, DIPUTADO LOCAL DTTO. DOS, quienes estaban pegando en varios postes del alumbrado público del poblado Golfo de Santa Clara propiedad del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora y que se encuentran en la vía pública y tambos de basura que se encuentran en la vía pública, propaganda política respecto del candidato a la Diputación Local del distrito Dos de la candidatura común integrada por los partidos políticos PAN, PRI Y PRO, HERIBERTO RENTERIA, que contenía su imagen de cara y busto, su nombre HERIBERTO RENTERIA, DIPUTACION LOCAL DTT0.2, PAN, PRI, PRO y el logotipo Va por Sonora, haciendo propaganda política a favor del candidato de la candidatura común Va por Sonora, conformada por el PAN, PRI Y PRO a la Diputación Local del distrito Dos, Heriberto Rentería, adhiriendo esta propaganda como lo mencione en los lugares que se encuentra prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora en su artículo 208 párrafo cuarto.*
- 4.- *por lo que al acudir al poblado del Golfo de Santa Clara del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, el mismo día 4 de Mayo de 2021, aproximadamente a las 09:30 horas, y al estar en la Av. Cristóbal Colon entre calles 2da y 3ra efectivamente pude observa claramente y tome foto con mi celular a una de las personas que se encontraban poniendo*

o adhiriendo en los postes del alumbrado público, la propaganda impresa antes descrita en el punto 3 de hechos de la presente denuncia, haciendo referencia al **C. HERIBERTO RENTERIA**, con su imagen, nombre y apellido, abreviaturas de los **partidos políticos PAN, PRI Y PRO**, candidatura y emblema de la candidatura común, Va por Sonora, estando esta propaganda en varios postes públicos de servicios de alumbrado y luz eléctrica, tal y como lo demuestro con las fotografías que acompaño a la presente como prueba.

Para corroborar lo anterior, se inserta a continuación las siguientes imágenes de los hechos narrados:



5.- Es por lo anteriormente expuesto y a las pruebas aportadas que se advierten violaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora. Por contravenir lo establecido en el artículo 208, que dispone lo siguiente:

Artículo 208.- La campaña electoral, para los efectos de la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

La propaganda electoral señalada en el párrafo anterior, quedará prohibida a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, cuando se trate de colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga

Para el cumplimiento de esta disposición, los organismos electorales velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente

artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De lo anterior se acredita también la responsabilidad de los partidos políticos PAN, PRI Y PRD que integran la candidatura común Va por Sonora, en los hechos denunciados al encontrarse obligado a vigilar la conducta de sus candidatos, militantes, simpatizantes y/o personas relacionadas con las actividades, según lo ha definido la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (SIC).

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diez de mayo de dos mil veintiuno, por contravenir las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al adherir propaganda política con su imagen, su nombre, nombre de los partidos que conforman su candidatura común PAN, PRI Y PRD y el emblema de su candidatura común "Va X Sonora", en varios postes de alumbrado público y que se encuentran en la vía pública, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Alexandra Xaviera Alcaraz Monge, en su carácter de Representante Propietaria del partido político MORENA ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El señalado en el proemio del escrito inicial de denuncia.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: se acredita la misma, toda vez que, obra en los archivos de este Instituto el Registro de la C. Alexandra Xaviera Alcaraz Gómez, en su carácter de Representante Propietaria del partido político MORENA ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señaladas en el escrito inicial de denuncia.

Ahora bien, en virtud de que el denunciante no señala domicilio en la capital del Estado, **se le requiere** para que, en el término de **tres días**, contados a partir de la legal notificación del presente auto, señalen un domicilio legal para oír y recibir notificaciones en la ciudad de

Hermosillo, Sonora, apercibido que, de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizaran por medio de estrados publicados en este Instituto, en términos de lo establecido por el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

En ese sentido, **se admite** la denuncia interpuesta por la ciudadana **Alexandra Xaviera Alcaraz Gómez**, en su carácter de Representante Propietaria del partido político MORENA, presentando formal denuncia en contra del **C. del C. Heriberto Rentería Sánchez**, en su carácter de candidato a la Diputación Local por el Distrito II en el Estado de Sonora, registrado como candidatura común "Va por Sonora" que conforman los partidos políticos PRI, PAN Y PRD, por la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecida en el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, consistente en adherir propaganda política con la imagen y nombre del candidato, así como nombre y emblemas de los partidos que conforman la candidatura común "Va por Sonora", en varios postes de alumbrado público. Así como en contra de los partidos políticos PRI, PAN Y PRD que conforman la candidatura común, por su responsabilidad en la modalidad de "*culpa in vigilando*". Hechos que, de acreditarse, podrían implicar una contravención a las normas de propaganda electoral, conforme al artículo 298, fracción I, de la citada Ley.

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"Documental Privada.- consistente en 3 imágenes impresas donde se advierte y consta los hechos denunciados al candidato a la Diputación Local por el Distrito Dos Heriberto Rentería Sánchez, registrado por la coalición va por sonora que conforman los partidos PAN, PRI Y PRD, al estar la persona de su brigada plenamente identificada además con la vestimenta alusiva a la coalición Va por Sonora y el nombre del candidato Heriberto Rentería al frente de la camiseta, colocando o adhiriendo en un poste del alumbrado publica ubicado en la vía publica en la A v. Cristóbal Colon entre calles segunda y tercera del poblado del Golfo de Santa Clara perteneciente al Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. Siendo este un lugar prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora específicamente en el artículo 208 párrafo cuarto. Esta prueba la relaciono con los hechos 4 y 5 de la presente denuncia mismas que se insertan a continuación:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente la primera de esta pruebas en todas las actuaciones que conforme este expediente y las que lo lleguen a conformar al momento de que este citado para resolución. Y la segunda de estas probanzas en las deducciones que la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos y los H. Magistrados Tribunal Estatal Electoral obtenga partiendo del conocimiento de un hecho para llegar al conocimiento de uno desconocido, desde luego en todo aquello que favorezca a los intereses de mi representada. Esta prueba las relaciono con hechos de la presente denuncia.

IMAGEN DE PRUEBA 1

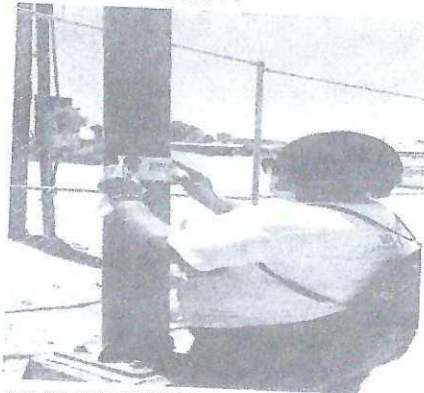


IMAGEN DE PRUEBA 2

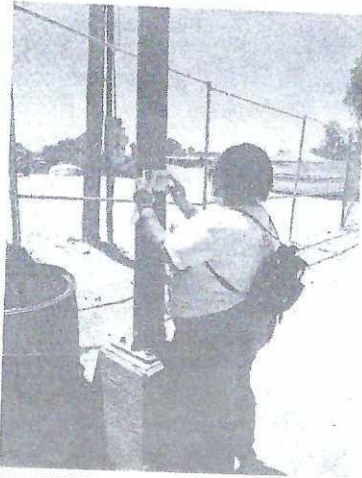


IMAGEN DE PRUEBA 3



" (SIC).

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado donde se solicitan medidas cautelares, siendo esta la siguiente **"... se solicita que por conducto del consejo distrital electoral de esta ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora. Que tenga a bien Ordenar la verificación de los hechos, levantando acta circunstanciada respecto a los hechos y pruebas aportadas en la presente denuncia, integre el expediente y lo remita al Instituto Estatal..."**, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría delegue facultades de Oficialía Electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el apartado de pruebas del escrito de denuncia.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano denunciado, por lo que cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo

27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, le solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazados los partidos denunciados. Sin embargo, al tratarse de partidos políticos, se ordena emplazar a los Comités Directivos Estatales de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes legales, en los domicilios registrados en la base de datos de este Instituto; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Queda **supeditado** el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar al ciudadano denunciado, conforme a lo expuesto anteriormente.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

“...se solicita que por conducto del consejo distrital electoral de esta ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora. Que tenga a bien Ordenar la verificación de los hechos, levantando acta circunstanciada respecto a los hechos y pruebas aportadas en la presente denuncia, integre el expediente y lo remita al Instituto Estatal para efecto de que el Consejo General resuelva conforme a la presente Ley y el reglamento de denuncias del Instituto Estatal. así mismo una vez verificado y levantada la constancia correspondiente, se solicita en su caso ordenar dicho consejo distrital local electoral dentro de sus facultades el retiro o destrucción de la propaganda empleada en contra de lo dispuesto por la presente Ley, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado”.

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, determina llevar a cabo el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de

Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Se autoriza al **C. Licenciado Luis Jacob Torres Márquez**, para oír y recibir notificaciones a nombre del denunciante.

Se autoriza domicilio y correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, los señalados en su escrito de denuncia, los cuales se omiten señalar en el presente acuerdo, en virtud de que es información confidencial con base en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio o correo electrónico que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-93/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus" aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también


los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que, dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinde apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, informando si en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio del denunciado Heriberto Rentería Sánchez, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste. Moh.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-93/2021**, de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las doce horas con un minuto del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

